

COMUNICO ADMISIÓN DEMANDA INSOLVENCIA RAD. 54001400300120230098200

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 04/08/2025 12:00

1 archivo adjunto (88 KB)

012AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**COMUNICO ADMISIÓN DEMANDA INSOLVENCIA RAD. 54001400300120230098200**. remitido por -- **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta**-- a través del cual informa sobre el trámite de de negociación de deudas de persona natural no comerciante tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS por el operador MARITZA ORTEGA RONDON donde se explicita el fracaso de la negociación de pasivos del deudor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ -CCN°91.298.830 respecto del Radicado 54001400300120230098200, con el fin de que se verifique si en los despachos judiciales del país milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio – admite proceso de insolvencia – liquidación patrimonial

Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. 54001400300120230098200

Se atiende la constancia secretarial que precede.

Se encuentra al Despacho el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS por el operador MARITZA ORTEGA RONDON donde se explicita el fracaso de la negociación de pasivos del deudor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ -CCN°91.298.830; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P. procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial y en consecuencia se **resuelve**:

Primero: **Admitir** la solicitud del operador de insolvencia que obra en el documento 004 y declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ - CCN°91.298.830

Segundo: **Designar** como liquidador al auxiliar de la Justicia, al abogado WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS. fíjensele como honorarios la suma de \$1'000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P. por correo electrónico institucional.

Los honorarios deben ser pagados por el deudor.

Se designa como suplentes al abogado al abogado JAVIER RIVERA RIVERA y a la sociedad AGROSILVO, quienes actuarán en el evento fijado en el numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025

Tercero: **Ordenar** al liquidador que proceda en la forma que disponen los numerales 2° y 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025.

Cuarto: **Comunicar** a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ -CCN°91.298.830, en su calidad de

deudor, para que los remitan a esta liquidación, salvo los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025.; previniéndosele a todos los deudores de JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ - CCN°91.298.830, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Remítase copia de este auto al Consejo de la Judicatura para que por su conducto se comunique a todos los juzgados del país la apertura del presente trámite.

Sexto: **Ordenar** que mediante Secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

Séptimo: **Tener** a MARITZA ORTEGA RONDON como operador del CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS.

Octavo: **Advertir** a JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ -CCN°91.298.830, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

Noveno: **Ordenar** a los acreedores relacionados en la solicitud de negociación, que certifiquen la identificación de las obligaciones a cargo del deudor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ - CCN°91.298.830

Remítase oficio a cada acreedor con plena identificación del deudor.

Se solicita a secretaría que verifique si a cargo del servidor que incurrió en la omisión que supuso el retraso en el trámite de esta liquidación, y en razón a su retiro por jubilación, existen asuntos en la misma situación. adóptense los correctivos secretariales que sean necesarios para subsanar el dislate e infórmese las gestión realizada.

Notifíquese y cúmplase

David Mauricio Nava Velandia

Juez

Firmado Por:
David Mauricio Nava Velandia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab6bf435ea6b9028de26474e15417f949980660d6a3c2f895e1bb9bd244c026**

Documento generado en 08/04/2025 05:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>